

RESOLUCION N° 2922 /13

POR EL CUAL SE CONCEDE LA RENOVACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR DECLARACION DGCCARN N° 055/07 Y LA AMPLIACION CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACION AGROPECUARIA, CRIA Y ENGORDE DE CERDOS DE LA FIRMA AGRO SOL S.A, EMPRENDIMIENTO A REALIZARSE EN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FINCAS N° 7.912, 7.911, 9.959, 8.857, 5.001 Y PADRONES N° 9.685, 9.689, 11.818, 10.683, 6.220, SITUADO EN LOS DISTRITOS DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA Y LOS CEDRALES DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción 04 de octubre de 2013

VISTO: El Informe Tecnico Actualizado, expediente SEAM N° 118534/11, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr Jean Borja (CTCA I - 217), correspondiente al proyecto "EXPLORACION AGROPECUARIA, CRIA Y ENGORDE DE CERDOS, a desarrollarse en la propiedad identificada con FINCAS N° 7.912, 7.911, 9.959, 8.857, 5.001 y PADRONES N° 9.685, 9.689, 11.818, 10.683, 6.220, SITUADO EN LOS DISTRITOS DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA Y LOS CEDRALES DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

CONSIDERANDO: Que, el Informe Tecnico Actualizado ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96, y se ajusta a los Términos Oficiales de Referencia.

Que, la propiedad ubicada en los DISTRITOS DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA Y LOS CEDRALES DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA, posee una superficie total de 3633,3553 has y en su uso alternativo se tiene previsto desarrollar las siguientes actividades: **Bloque 1 = 3500 has:** Agrícola 2070,6355 has (59,16%), Bosque de reserva 1103,7156 has (31,53%), Protección de cauce 196,5311 has (5,62%), Reforestación realizada 11,3355 has (0,32%), Pastura 89,0380 has (2,55%), Sede 6,0947 has (0,17%), Represa abrevadero 2,7541 has (0,08%) Barrera viva 6,2405 has (0,18%) Reforestación propuesta 13,6550 has (0,39%), **Bloque 2 = 133,3553 has:** Agrícola 77,9345 has (58,44%), Bosque de reserva 34,1108 has (25,58%), Protección de cauce 3,8108 has (2,86%), Pastura 15,4383 has (11,58%), Estanque 0,7029 has (0,53%), Represa 0,3295 has (0,25%), Sede 0,4393 has (0,33%), Establecimiento ganadero de producción porcina 0,0796 has (0,06%), Cementerio 0,2187 has (0,16%), Reforestación propuesta 0,2910 (0,22%).

Que la verificación de imágenes Landsat 5Tm multitemporal y coordenadas suministrada en el expediente, a través del SIG/DEVIA el proyecto: No afecta Areas Protegidas, No Afecta Reserva de Biosfera, No afecta comunidades Indígenas.

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declaran que las informaciones brindadas son veraces.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1°) Conceder la renovación de la Licencia Ambiental y la ampliación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, de la presente Resolución, que estipula el Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°) El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, Ley N° 4241 de restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos y otras disposiciones que rigen la materia.
- Art. 4°) El cumplimiento de las medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Secretaría del Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo N° 23 del Decreto Reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 5°) La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 6°) El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Resolución del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7°) Ésta Resolución de Impacto Ambiental será revocada sin más trámite, en caso de: a) Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto; b) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en su Plan de Gestión Ambiental c) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Artículo 3° de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 8°) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 135938 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.
- Art. 9°) Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivarse.



Lic. María Cristina Morales Palarea
Ministra, Secretaria Ejecutiva



SECRETARIA DEL
AMBIENTE